

INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE FIJAN CRITERIOS PARA ESTABLECER EL CARÁCTER DEDUCIBLE DE CUOTAS DEL IVA SOPORTADAS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA UNED.

La UNED es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y plena autonomía en el desarrollo de sus funciones. De acuerdo con sus estatutos, la UNED desempeña el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

A los efectos de lo previsto en la ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante Ley de IVA), la UNED realiza tres tipos de actividades que tienen consideración empresarial: la actividad de enseñanza, la actividad editorial y la actividad de investigación.

La actividad de enseñanza es una actividad empresarial que consiste en la prestación de servicios de docencia universitaria que, de acuerdo con el artículo 20.1.9º de la Ley de IVA, se trata de una actividad sujeta pero exenta del impuesto.

La actividad editorial es una actividad empresarial cuyo objeto es la compraventa de libros, revistas y otras publicaciones que está sujeta y no exenta del impuesto.

La actividad de investigación, actividad igualmente económica en la que existe una ordenación de medios personales y materiales con la finalidad de obtener un resultado que pueda llegar a ser comercializable. Esta actividad se considera en todo caso sujeta y no exenta del impuesto.



La realización por parte de la UNED de entregas de bienes y prestaciones de servicios que originan el derecho a la deducción y otras operaciones de análoga naturaleza que no habilitan para el ejercicio del citado derecho, hace necesario, que cuando se adquieran bienes y servicios que se utilicen indistintamente en la realización de ambas operaciones, se aplique la regla de la prorrata para el cálculo de la parte deducible de las cuotas de IVA soportadas. En el supuesto de la UNED se aplica la Prorrata Especial.

Expuesto lo anterior, se dictan las siguientes instrucciones con el objeto de determinar qué cuotas del IVA soportadas en la adquisición de bienes y prestación de servicios son deducibles:

PRIMERO: Actividad editorial. Al ser una actividad sujeta y no exenta al IVA, las cuotas del impuesto soportadas en la adquisición de bienes y prestaciones de servicios utilizados en el desarrollo de esta actividad será deducible al 100%.

SEGUNDO: Actividad docente. Dado que es una actividad sujeta y exenta, no se podrán deducir las cuotas del impuesto soportadas en la adquisición de bienes y servicios utilizados en el desarrollo de esta actividad, es decir, el porcentaje de deducción es del 0%.

TERCERO: Actividad de investigación. Al ser una actividad sujeta y no exenta al IVA, las cuotas del impuesto soportadas en la adquisición de bienes y prestaciones de servicios utilizados en el desarrollo de esta actividad será deducible al 100%.

CUARTO: Gastos correspondientes a adquisición de bienes o prestación de servicios para su utilización en común para



enseñanza e investigación. Se aplicará el porcentaje de deducción de la cuota del IVA correspondiente a la prorrata calculada para el ejercicio, tal es el caso de:

- Adquisición de fondos documentales, bases de datos, etc., por parte de Bibliotecas, Facultades y Escuelas de la universidad
- Otros gastos, como la compra de ordenadores, otro material informático o cualquier recurso destinado a uso común.

La presente Instrucción entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el BICI, derogándose cuantas instrucciones o resoluciones de igual o inferior rango se encuentren vigentes hasta la misma.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica,

El GERENTE.- Álvaro Martín Herrera

